



RESOLUCIÓN No. 1392

ARMENIA QUINDÍO, 08 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: "Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra "toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas



RESOLUCIÓN No. 1392

ARMENIA QUINDÍO, 08 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Parágrafo 1°. "Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público." (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil quince (2015), la señora MARIA ZELENY ECHEVERRI LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 41.323.545 en calidad de COPROPIETARIA del predio denominado 1) EL RUBY ubicado en la Vereda LA MESA del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N. ° 280-40506 y ficha catastral N° 63594000100020101000, presentó solicitud de Renovación de un permiso de vertimiento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado No. 7455- 15, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora MARIA ZELENY ECHEVERRY LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 41.323.545 en calidad de COPROPIETARIA del predio denominado 1) EL RUBY ubicado en la Vereda LA MESA del Municipio de QUIMBAYA (Q).
- Certificado uso de suelo CP/US/632/2015 del predio EL RUBY ubicado en la Vereda LA MESA del Municipio de QUIMBAYA (Q), expedido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y rural del Municipio de QUIMBAYA (Q).
- Recibo ingreso de caja No. 5831 del 17 de septiembre de 2015 por valor de \$178.070
- Fotocopia Resolución No.1782 del 01 de diciembre de 2010 "Por la cual se otorga permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor Manuel José Echeverry López"

Que para el día tres (03) de diciembre del 2015, mediante oficio No.0011926, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q solicitó complemento de documentación al señor Manuel José Echeverry López dentro del trámite de Renovación de un permiso de vertimiento con radicado No.7455 de 2015 para que aportara la siguiente documentación:

"(...) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 7455 de 2015, para el predio 1) EL RUBI localizado en la Vereda LA MESA (LA SOLEDAD)del Municipio de QUIMBAYA(Q), encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 , 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42, 43 y 44), revisada la documentación se observó que no cumple para renovación; debido a que el período para dicho trámite se debió realizar en el primer



RESOLUCIÓN No. 1392

ARMENIA QUINDÍO, 08 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

trimestre del último año en vigencia el cual correspondía entre el 17 de febrero a mayo 16 del 2015; habiéndose presentado de manera extemporánea, la cual fue radicada el 17 de septiembre de 2015, estando pendiente por allegar, los documentos que se citan a continuación para continuar con el nuevo trámite:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimiento debidamente diligenciado.
2. Poder debidamente otorgado cuando el trámite se haga a través de un tercero.
3. Certificar disponibilidad de agua a través de recibo del servicio de acueducto o concesión de aguas.
4. Croquis a mano alzada con indicaciones de localización del predio.
5. Características del Vertimiento: Contribución de aguas residuales, caudal (l/s), frecuencia y tiempo de la descarga y tipo de flujo, y características de las actividades que lo generan (Descripción del proyecto o del proceso industrial).
6. Memorias técnicas de diseño y descripción de la operación del sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales.
7. Prueba de Percolación: Resultados y registro fotográfico (Si la disposición final es infiltración al suelo).
8. Plano (vista en planta) de localización del sistema con respecto al punto de generación del vertimiento; se debe identificar en él, origen, cantidad y localización de las descargas a cuerpo de agua o al suelo; se debe presentar en formato análogo de 100 cm x 70 cm con copia digital.
9. Plano con detalles de cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, en formato análogo 100 cm x 70 cm con copia digital.
10. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. (Análisis de calidad del agua por laboratorios acreditados por el IDEAM o caracterización presuntiva con base en cargas contaminantes de vertimientos existentes de la misma naturaleza).
11. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso vertimiento.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015; el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

No obstante lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma

RESOLUCIÓN No. 1392

ARMENIA QUINDÍO, 08 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes. (...)"

Que para el día 26 de mayo del 2016, mediante oficio No.0006069 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q citó al señor Manuel José Echeverry López con el fin de notificarle la la resolución 0775 del 26 de mayo de 2015, "Por medio de la cual se declara el desistimiento y el archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento." Acto administrativo notificado por aviso el día 05 de enero de 2021 según radicado número 00000117 entregado de manera personal el día 08 de enero de 2021.

Que veinte (20) de enero de 2021 mediante escrito con radicado E00697-21, la señora Maria Zeleny Echeverri identificada con la cédula de ciudadanía número 41.323.545 interpuso Recurso de Reposición contra la resolución N° 775 del día 26 de mayo del 2016 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

Que el día tres (03) de marzo del 2021 mediante Resolución 000369 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental expidió el acto administrativo "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 775 de 2016", en la cual se REPONE en todas sus partes la Resolución No 0000775 del 26 de mayo del 2016 "Por medio del cual se declara el desistimiento y el archivo la solicitud de un permiso de vertimiento", la cual fue notificada de manera personal el día quince (15) de marzo del 2021 a la señora Maria Zeleny Echeverri en calidad de Copropietaria.

Que para el día veintiséis (26) de octubre del 2021, mediante oficio con radicado No00016440, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q solicitó complemento de documentación a los señores Manuel José Echeverri López y María Zeleny Echeverri López dentro del trámite de Renovación de un permiso de vertimiento con radicado No.7455 de 2015 para que aportara la siguiente documentación:

"(...)

La Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, formuló en el mes de agosto de 2.012, un Plan de descongestión de trámites ambientales que se encontraban represados en gran volumen en la Subdirección de Regulación y Control ambiental, entre ellos los permisos de vertimiento. Adicional a los procesos pendientes por resolver al momento de la formulación del Plan de Descongestión, han ingresado solicitudes en las vigencias posteriores, algunos de los cuales se suman a los trámites que requieren de atención en algunas de las etapas.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, aún se requiere del impulso del Plan, a través de la implementación de diversas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento, entre las cuales se citan, entre otras, la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico y elaboración de Autos y Resoluciones.

Con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y



RESOLUCIÓN No. 1392

ARMENIA QUINDÍO, 08 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en la dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otra ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018 en consideración a permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista, En el marco de dicho proceso, se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **7455** de **2015**, para el predio **1) EL RUBY**" ubicado en la Vereda **LA MESA** del Municipio de **QUIMBAYA-QUINDIO**, con Nro de matrícula catastral **280-40506**, y ficha catastral **63594000100020101000** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional FUN de Permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN (**Este documento es requerido en razón a que el allegado no se encuentra debidamente diligenciado, y es necesario para continuar con la solicitud.**)
- Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (**Este documento es requerido, en razón a que en el análisis jurídico realizado, este requisito no se evidencia en el expediente, el mismo debe corresponder al predio objeto de solicitud, es decir "1) EL RUBY" ubicado en la Vereda LA MESA del Municipio de QUIMBAYA-QUINDIO con Nro de matrícula catastral 280-40506**)
- Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio. (**Este documento es requerido, en razón a que este requisito no se evidencia el expediente**).
- Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema y diseños de ingeniería conceptual y básica. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia (**Este documento es requerido, en razón a que este requisito evidencia en el expediente**).
- Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Este documento es requerido, en razón a que este requisito evidencia en el expediente**).



RESOLUCIÓN No. 1392

ARMENIA QUINDÍO, 08 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG) Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **(Este documento es requerido, en razón a que este requisito no se evidencia en el expediente).**
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva. **(Este documento es requerido, en razón a que este requisito no se evidencia en el expediente).**
- Constancia de pago por concepto de reajuste por servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimientos Doméstico (nuevo). **(esto en razón a que en constancia de pago (recibo de caja No. 5831) del 17 de septiembre de 2015, se canceló un valor correspondiente a trámite de renovación de permiso de vertimiento, valor que es inferior al correspondiente a servicios de evaluación por tramite nuevo de permiso de vertimientos.)**

Adicional a los requisitos exigidos en el Decreto 3930 de 2010, Es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018 "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuena (CARMAG) el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones "El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6 requisitos adicionales para el trámite de permiso de vertimientos al suelo en este sentido, con el fin de continuar con el trámite, deberán ser allegados los siguientes requisitos:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento, Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento, Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.



RESOLUCIÓN No. 1392

ARMENIA QUINDÍO, 08 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico del sistema y de la construcción, obra que genera el vertimiento).

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación esta incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el **término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

No obstante lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el **término máximo de un mes. (...)**"

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, esta última modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **7455-2015** que corresponde al predio 1) **EL RUBY**" ubicado en la Vereda **LA MESA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, con matrícula inmobiliaria número **280-40506**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que hasta la fecha, advierte la **Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, que los señores **MANUEL JOSÉ ECHEVERRY LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.316.826 y **MARIA ZELENY ECHEVERRI LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.323.545 en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado 1) **EL RUBY**" ubicado en la Vereda **LA MESA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-40506**, No cumplieron con el requerimiento de complemento de documentación efectuado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a través de oficio con radicado número 00016440 del 26 de octubre del año 2021, toda vez que no se allegaron los documentos de que trata el requerimiento efectuado por la C.R.Q., así como el ajuste al Decreto 050 de 2018, requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto



RESOLUCIÓN No. 1392

ARMENIA QUINDÍO, 08 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

1076 de 2015 que compiló los artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018 para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.



RESOLUCIÓN No. 1392

ARMENIA QUINDÍO, 08 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que si bien es cierto este trámite se inició bajo los postulados de la Ley 1437 de 2011, también lo es que en sentencia C-818-2011, emitida por la Corte Constitucional se declararon inconstitucionales y por lo

RESOLUCIÓN No. 1392

ARMENIA QUINDÍO, 08 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

tanto diferidos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), los artículos 13 al 33 de la citada norma, como quiera que por ser el Derecho de Petición un Derecho Fundamental, no era posible reglamentar su ejercicio mediante una Ley ordinaria sino estatutaria. Dado lo anterior, mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento expreso, indicando en el artículo primero, lo siguiente:

"Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y ejecutables.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que de los antecedentes citados, se desprende que los señores **MANUEL JOSÉ ECHEVERRY LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.316.826 y **MARIA ZELENY ECHEVERRY LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.323.545 en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado 1) **EL RUBY**" ubicado en la Vereda **LA MESA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-40506**, No cumplieron con el requerimiento de complemento de documentación efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento de la presente solicitud y como



RESOLUCIÓN No. 1392

ARMENIA QUINDÍO, 08 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **7455-2015**, presentada por la señora **MARIA ZELENY ECHEVERRI LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.323.545 en calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado 1) **EL RUBY**" ubicado en la Vereda **LA MESA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-40506**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento presentado para el predio denominado 1) **EL RUBY**" ubicado en la Vereda **LA MESA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por la solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental mediante oficio con radicado número 00016440 de fecha 26 de octubre de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **7455-2015** del seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio denominado 1) **EL RUBY**" ubicado en la Vereda **LA MESA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a los señores **MANUEL JOSÉ ECHEVERRY LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.316.826 y **MARIA ZELENY ECHEVERRI LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.323.545 en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado 1) **EL RUBY**" ubicado en la Vereda **LA MESA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-40506**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).



RESOLUCIÓN No. 1392

ARMENIA QUINDÍO, 08 DE JUNIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO"**

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista. SRCA


CRISTINA REYES RAMÍREZ
Abogada Contratista. SRCA



RESOLUCIÓN No. 1392

ARMENIA QUINDÍO, 08 DE JUNIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO"**

EXPEDIENTE 7455- DE 2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY ----- DE -----	
----- DEL-----	
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR	
A:	
<hr/>	
EN SU CONDICION DE:	
<hr/>	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO	
ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE	
<hr/>	
QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE LOS	
DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA	

EL	NOTIFICADO
EL NOTIFICADOR	
C.C No -----	
--	

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O